



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/214/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

**COMISIONADA PONENTE:**

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, siete de diciembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/214/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la cual quedó registrada con el folio **00200421**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día ocho de abril de dos mil veintiuno, argumentando la declaración de inexistencia de la información, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley y la falta de trámite a una solicitud.

No obstante, lo anterior, este Órgano Garante determinó aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja en favor del recurrente toda vez que conforma una obligación de esta autoridad el promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano de acceso a la información pública en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, el recurso de revisión se tuvo por interpuesto con motivo **la falta de respuesta una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**, contenido en la fracción **VI** del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; debido al

---

estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**IV. ADMISIÓN.** En fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/214/2021**; se requirió al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Directora de Transparencia Municipal, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha diez de junio de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación se manifestara al respecto, sin embargo no lo hizo.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta en tiempo y forma a lo peticionado.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“- Oficio donde se haga constar que Oficialía Mayor envió oficio a Tesorería para el pago de finiquito a nombre de Karla Olivia Pino Mezquita.*

*- Copia del cálculo de finiquito la cual firmé por la cantidad de \$107,000.00 pesos ( Karla Olivia Pino Mezquita)*

*\*- Oficio donde se hace constar que se envió a regidores para su aprobación en cabildo, el pago de finiquito a nombre de Karla Olivia Pino Mezquita.”*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia cuyo contenido es el siguiente:

[...]

*Que el termino para dar contestación a la solicitud de acceso a la información tenía como fecha de vencimiento el 17 de marzo de 2021. Sin embargo la dependencia responsable de brindar la información ha tenido rezagos para dar contestación en tiempo por lo que se actualiza la positiva ficta. [...]*

*” (sic)*

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“Al encontrarme con tanta negatividad y no obtener respuesta alguna el día 02 de marzo del mes y año en curso antepuse la solicitud para localizar dicho trámite ante TRANSPARENCIA MUNICIPAL a cargo de la LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ la cual fue recibida bajo folio N.00200421 con fecha de plazo para recibir respuesta el día 17 de marzo del año y mes en curso a lo que nuevamente recibí una negativa ficta al no recibir contestación a dicha solicitud.*

*Por tal motivo con razón suficiente para considerar una clara burla y Violación a todos mis derechos solicito su intervención y apoyo para localizar dicho trámite así mismo lograr cobrar lo que por ley me corresponde, hago mención que inicio el RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ITAIPBC.*

*Expuesta la situación a la que solicito de manera respetuosa su apoyo y agradeciendo de antemano su fina atención, sin otro particular por el momento quedo a sus órdenes en espera de cualquier información en relación a lo suscitado, anexo copia de oficio recibido en Transparencia Municipal y copia de impresa de notificación de inicio de tramite recibida vía correo electrónico.”  
(sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la Directora de Transparencia Municipal en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

[...]

1. En fecha 06 de Mayo de 2021, la Oficialía Mayor del XII Ayuntamiento de Ensenada, hace llegar a la Unidad Municipal de Transparencia las manifestaciones en el recurso de revisión que nos ocupa, proporcionando el documento en el cual Oficialía mayor envió a Tesorería, el trámite de pago de la quejosa, mismo que se adjunta al presente como prueba 1. Sirven de apoyo para acreditar las manifestaciones narradas anteriormente, las siguientes:

C.P. VICENTE MALDONADO DEL TORO  
TESORERO MUNICIPAL  
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, solicito se realicen los registros correspondientes para que se provisione en el ejercicio 2019 el pago por concepto de Finiquito del (a) C. KARLA OLIVIA PINO MEZQUITA por la cantidad de \$109,509.66 (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 66/100 M.N.), derivado del (a) RENUNCIA VOLUNTARIA, mismo que fue autorizado según acuerdo de Cabildo número 000619 de fecha 24 de enero de 2020 el cual será afectable a la partida presupuestal del Grupo 10.000 (Servicios Personales) del ejercicio 2019 abajo señalada:

#	CONCEPTO	PARTIDA PRESUPUESTAL	IMPORTE
1	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	12.61.74.2.2.13102	\$68,771.22
2	GRATIFICACION ANUAL	12.61.74.2.2.13203	\$2,410.78
3	INDEMNIZACION	12.61.74.2.2.15201	\$12,250.92
4	PRIMA VACACIONAL	12.61.74.2.2.13202	\$6,076.74
		TOTAL	\$109,509.66

[...]” (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.



La persona recurrente aludió en su agravio que no obtuvo respuesta por parte del sujeto obligado a su petición de acceso a la información pública, en este sentido el sujeto obligado, a través del oficio sin número, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, manifestó que el área administrativa encargada de otorgar respuesta a la solicitud tuvo rezagos para atender la misma y que, por tanto, se actualizaba la positiva ficta.

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California prevé cuales son las facultades de las Unidades de Transparencia dentro de las cuales se encuentra recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y en las demás disposiciones aplicables.

Así, de la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia se advierte una clara confesión respecto de la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información en términos del artículo 273 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pues decirle al particular que no es posible dar respuesta en tiempo y forma no es una respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado, por el contrario actualiza la causal invocada por la persona recurrente, por ello resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular.

Además, no se advierte que la Unidad de Transparencia hubiere desplegado contra el área que fue omisa en atender el derecho humano de acceso a la información pública, alguna de las facultades de las que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California le inviste, por ello se le exhorta a ser más diligente en la atención, seguimiento y gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

No obstante, lo anterior, durante la substanciaron del presente recurso de revisión la Directora de Transparencia Municipal otorgó respuesta a la solicitud y exhibió el oficio sin número de fecha treinta de enero de dos mil veinte, emitido por Oficialía Mayor del Ayuntamiento y recibido por Tesorería Municipal, por el cual se solicita autorización para que se provisiones en el ejercicio 2019 el pago por concepto de finiquito a la servidora pública Karla Olivia Pino Mezquita, autorizado por acuerdo de Cabildo número 000019 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

Así, se advierte que el sujeto obligado omitió pronunciarse respecto al cálculo del finiquito firmado por la servidora pública Karla Olivia Pino Mezquita y el oficio donde obre que se solicitó a los regidores del Ayuntamiento de Ensenada la aprobación de dicho finiquito.

De esta manera se determina que **no ha sido colmado** el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, pues se le otorgo información de manera incompleta.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00200421** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre copia del cálculo del finiquito firmado por la servidora pública Karla Olivia Pino Mezquita y el oficio donde obre que se solicitó a los regidores del Ayuntamiento de Ensenada la aprobación de dicho finiquito.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00200421** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre copia del cálculo del finiquito firmado por la servidora pública Karla Olivia Pino Mezquita

---

y el oficio donde obre que se solicitó a los regidores del Ayuntamiento de Ensenada la aprobación de dicho finiquito.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA de ciento cincuenta veces** la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$13,443.00 M. N.** (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el día ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO: Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/214/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.